Prosperidad Social

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DE CAPACIDAD FINANCIERA PRESENTADAS A LA INVITACIÍON PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA DEFINIITIVA No. IMYC 04 FIP DE 2026 – REGIONALES LOTES 1 A 8

1. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA – PRESENTADA POR "K-HUA GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATOS SAS" (28/04/2026 6:48 PM) CO1.MSG.9356319.

"... En el marco del proceso de licitación en curso, respetuosamente nos permitimos presentar observación frente al requisito establecido en los pliegos de condiciones, referente a ***"8.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA."****, conforme al cual en la Invitación definitiva se dispone lo siguiente:*

"NOTA 1: Los proponentes, personas naturales y jurídicas, que presenten oferta de manera individual, pueden presentar los estados financieros con corte de información financiera a 31 de diciembre de 2025, junto con los demás documentos que se exigen más adelante.

Con relación a los proponentes que oferten bajo las figuras asociativas de estructuras plurales, tales como los consorcios y uniones temporales, pueden presentar los estados financieros con corte de información financiera a 31 de diciembre de 2025, junto con los demás documentos que se exigen más adelante. No obstante, todos los integrantes del consorcio y/o unión temporal, deberán acreditar los estados financieros, respecto de la misma vigencia (2025)."

2. OBSERVACIÓN 7.1. 15. – PRESENTADA POR "CAROLINA MATIZ R" (21/04/2026 9:45 A.M.) CO1.MSG.9310963.

"...15. Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior...".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7.1. – 15. PRESENTADA POR "CAROLINA MATIZ R".

De acuerdo con el numeral 8.2.1.1. del proyecto de invitación pública IMYC No.04 FIP de 2026, los proponentes personas naturales y jurídicas nacionales y, las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, y cuando se trate de consorcios o uniones temporales, se deben presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) a corte 31-12-2024 ó, a 31–12-2025. En tal sentido, se podrán presentar los estados financieros con cualquiera de las dos vigencias precitadas, pero el proponente que presente propuesta bajo las figuras asociativas de consorcio o unión temporal deberá presentar por cada integrante la información financiera de la misma vigencia, es decir, 2024 ó 2025.

Sin embargo, en el documento de respuesta a observaciones publicado por la entidad el día 24 de abril de 2026, de capacidad financiera y organizacional en la pagina 2 se indica que:

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se unifique y ratifique de manera expresa el criterio aplicable, permitiendo que el requisito de Capacidad financiera y organizacional se pueda acreditar mediante estados financieros con ***corte a 31-12-2024 o a 31-12-2025****, garantizando así seguridad jurídica, pluralidad de oferentes y condiciones equitativas dentro del proceso.*

Sobre el carácter vinculante de los principios transversales en materia de contratación pública aplicables a los regímenes especiales de contratación estatal de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 , que enuncian entre otros los de: objetividad, razonabilidad, transparencia, e imparcialidad que orientan y sirven como directrices de la etapa precontractual, contractual y post contractual encaminada a garantizar la igualdad desde la redacción de los documentos previos hasta la publicación de términos de referencia y los informes ***y respuestas a observaciones*** *que deben* ***conservar coherencia, congruencia y articulación entre los mismos****, sin que se pueda desconocer en virtud de la seguridad jurídica condiciones o requisitos previamente establecidos.*

Con relación a la claridad en los pliegos o términos de referencia es importante mencionar que de conformidad con este principio, la entidad contratante es responsable por la claridad, precisión y coherencia que se debe mantener ***entre el pliego de condiciones y las respuestas a observaciones****, y en este sentido, la norma dispone que: "Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad". 2 y en consecuencia imponen el deber de mantener inmodificable y aplicar los criterios establecidos y considerados en las respuestas a observaciones que son vinculantes para las partes con posterioridad a la presentación de los ofrecimientos o cierre de la licitación, so pena de vulnerar los derechos a la igualdad y buena fe de los participantes.*

Sobre la ambigüedad en los documentos el Consejo de Estado, Sección Tercera ha sido reiterativo al decir que la inobservancia de este principio y la falta de claridad en algún criterio se traduce en la ineficacia de la actuación, así

como, que la interpretación sea en contra del contratante cuando las actuaciones sean contradictorias o puedan inducir a error, así por ejemplo en las siguientes providencias ha indicado que:

Sentencia 39.019 de 2020 C.P. María Adriana Marín:

"Las reglas deben ser objetivas, justas, claras y completas para garantizar los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen las actuaciones contractuales, cuya observancia resulta obligatoria, de tal suerte que cualquier acto administrativo o actuación que los desconozca estará viciado de nulidad. Al respecto ha dicho esta sala que de presentarse cláusulas contradictorias, ambiguas o confusas, las mismas deberán interpretarse en contra de la administración, que fue quien lo elaboró".

Sentencia 15.666 de 2011 C.P: Danilo Rojas Betancourth:

"Sobre ella [La administración] pesa una carga de corrección, claridad y precisión en la elaboración y redacción de tales documentos de contratación, que se traduce en el deber de soportar las consecuencias que se deriven de la buena o mala confección de estos, de manera que los pasajes oscuros, confusos, incompletos y ambigüos que se encuentren en ellos, deben ser interpretados en su contra, precisamente por haber sido quien los elaboró y quien falló en esa tarea".

Conforme a todo lo anterior, solicitamos comedidamente a la entidad acoger la respuesta emitida frente a las observaciones presentadas e incorporarla en los pliegos definitivos, permitiendo que la acreditación de la capacidad financiera pueda realizarse con estados financieros correspondientes a las vigencias 2024 o 2025, siempre que estos se encuentren aprobados conforme a la normativa aplicable…".

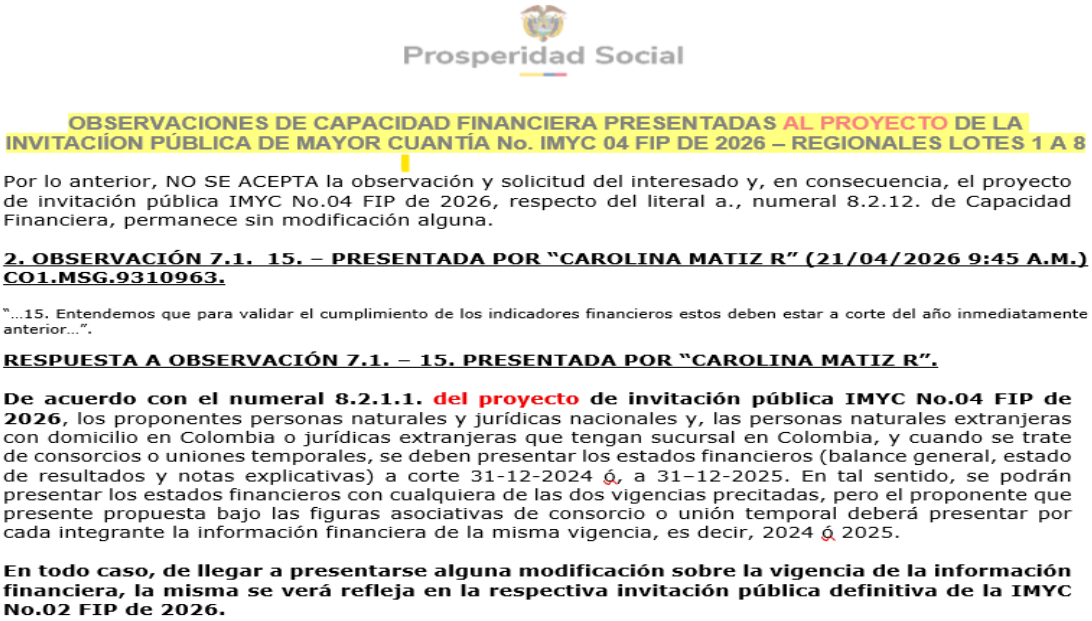
RESPUESTA A OBSERVACIÓN. PRESENTADA POR "K-HUA GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATOS SAS".

Con relación a la observación y solicitud del interesado en participar en el proceso referenciado, una vez revisados los argumentos presentados, PROSPERIDAD SOCIAL responde al observante que, en efecto, de acuerdo con la **INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA - IMYC No. 04 FIP de 2026, lotes 1 a 8)** y con relación al numeral **"8.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA."**, se establece: "…NOTA 1: Los proponentes, personas naturales y jurídicas, que presenten oferta de manera individual, pueden presentar los estados financieros con corte de información financiera a 31 de diciembre de 2025, junto con los demás documentos que se exigen más adelante.

Con relación a los proponentes que oferten bajo las figuras asociativas de estructuras plurales, tales como los consorcios y uniones temporales, pueden presentar los estados financieros con corte de información financiera a 31 de diciembre de 2025, junto con los demás documentos que se exigen más adelante. No obstante, todos los integrantes del consorcio y/o unión temporal, deberán acreditar los estados financieros, respecto de la misma vigencia (2025) …".

Sobre lo anterior, así se encuentra publicado en la página del SECOP II, con motivo de la publicación definitiva realizada por la entidad, de acuerdo con el cronograma del presente proceso.

No obstante, se aclara al observante que la referencia realizada en su oficio **GPS-640 del 28 de abril de 2026,** respecto de la observación (7.1. 15) presentada por la persona natural "CAROLINA MATIZ R., el pasado 21 de abril a las 9:45 a.m., como se puede evidenciar en el pantallazo que sigue y en las respuestas publicadas en su momento por la entidad en el SECOP II, según cronograma, **corresponde a una solicitud para el proyecto** de la invitación pública de mayor cuantía No. IMYC 04 FIP de 2026 – REGIONALES LOTES 1 A 8, antes de la publicación de la actual invitación definitiva.



Prosperidad Social

OBSERVACIONES DE CAPACIDAD FINANCIERA PRESENTADAS AL PROYECTO DE LA INVITACIÍON PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. IMYC 04 FIP DE 2026 – REGIONALES LOTES 1 A 8

Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación y solicitud del interesado y, en consecuencia, el proyecto de invitación pública IMYC No.04 FIP de 2026, respecto del literal a., numeral 8.2.12. de Capacidad Financiera, permanece sin modificación alguna.

2. OBSERVACIÓN 7.1. 15. – PRESENTADA POR "CAROLINA MATIZ R" (21/04/2026 9:45 A.M.) CO1.MSG.9310963.

"...15. Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior...".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7.1. – 15. PRESENTADA POR "CAROLINA MATIZ R".

De acuerdo con el numeral 8.2.1.1. del proyecto de invitación pública IMYC No.04 FIP de 2026, los proponentes personas naturales y jurídicas nacionales y, las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, y cuando se trate de consorcios o uniones temporales, se deben presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) a corte 31-12-2024 ó, a 31–12-2025. En tal sentido, se podrán presentar los estados financieros con cualquiera de las dos vigencias precitadas, pero el proponente que presente propuesta bajo las figuras asociativas de consorcio o unión temporal deberá presentar por cada integrante la información financiera de la misma vigencia, es decir, 2024 ó 2025.

En todo caso, de llegar a presentarse alguna modificación sobre la vigencia de la información financiera, la misma se verá refleja en la respectiva invitación pública definitiva de la IMYC No.02 FIP de 2026.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, como también se aprecia en el texto completo y final de la misma respuesta, se manifestó a la observante que: *"**En todo caso, de llegar a presentarse alguna modificación sobre la vigencia de la información financiera, la misma se verá refleja en la respectiva invitación pública definitiva de la IMYC No.02 FIP de 2026**…"* (Negrilla, cursiva y subrayas fuera de texto).

Lo precedente efectivamente ocurrió, teniendo en cuenta las demás observaciones realizadas por otros interesados en participar en el proceso durante la etapa del cronograma a las observaciones del proyecto de la invitación IMYC 04 FIP de 2026 y, por tal razón, de acuerdo con las respuestas publicadas, en la INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA No. 04 FIP de 2026 LOTES 1 A 8, con la cual se apertura el proceso de selección, se realizó la modificación, en el sentido que ya no se exigirían las dos vigencias (2024 ó 2025), sino solamente la vigencia 2025.

Por lo anterior, se ratifica que el criterio aplicable para la vigencia de la información financiera solicitada, esto es, estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) con corte a 31 de diciembre de 2025, se encuentra unificado y no existe ambigüedad alguna en el mismo, respecto de la exigencia del numeral 8.2.1.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación y solicitud del interesado y la invitación pública definitiva IMYC No.04 FIP de 2026, para el numeral 8.2.1. de Capacidad Financiera, permanece sin modificación alguna.

2. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA – PRESENTADA POR "ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI" (29/04/2026 5:26 PM) CO1.MSG.9363320.

"...Solicitamos consideren oportuno entregar los estados financieros de 2024, dado que, los organismos internacionales por lo general cuentan con los estados globales (casa matriz) finalizando el primer semestre del siguiente año, es decir, actualmente nos encontramos en proceso de auditoría externa de los estados financieros de 2025…".

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DE CAPACIDAD FINANCIERA PRESENTADAS A LA INVITACIÍON PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA DEFINIITIVA No. IMYC 04 FIP DE 2026 – REGIONALES LOTES 1 A 8

RESPUESTA A OBSERVACIÓN. PRESENTADA POR "ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI".

Revisados los argumentos de la solicitud del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL responde que, de acuerdo con el numeral **8.2.1.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS (CUMPLE – NO CUMPLE),** se establece que, para la verificación y cumplimiento de la capacidad financiera exigida, se deben adjuntar los siguientes documentos, según aplique:

Para el caso del literal a), se señala: "…*a.* ***Los proponentes personas naturales y jurídicas nacionales y, las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia*** *deben presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) a corte a 31–12-2025. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Con la presentación de los estados financieros, debe adjuntar la certificación suscrita por el representante legal y el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según el caso, de acuerdo con el modelo del ***FORMATO No.9 – CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA*** *que forma parte integral del presente proceso de selección, en la que se registren las cifras contables de los estados financieros solicitados y exigidos para el cálculo de los indicadores financieros del numeral* ***8.2.1.2.****, con el fin de evaluar la capacidad financiera*…".

Por lo anterior, si el proponente presenta su propuesta como persona natural extranjera con domicilio en Colombia o jurídica extranjera con sucursal en Colombia, debe presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) a corte a 31–12-2025 y no se admitirán otras vigencias o cortes de información financiera, adjuntando la información restante exigida.

Ahora bien, en el caso del literal b), se establece en el numeral 8.2.1.2.: "…*Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) con corte a 31–12-2025, a la fecha de cierre contable anual correspondiente a dicho año, con la información financiera del proponente, según la legislación propia del país de origen, con la traducción al idioma español debidamente apostillado, con los valores re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, suscrito por la persona natural o el representante legal y, avalados por el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según corresponda…".*

Al respecto, se precisa que, en este caso, si el proponente es persona jurídica extranjera, que no tiene sucursal en Colombia, debe presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) con corte a 31–12-2025, siempre y cuando se encuentren suscritos y/o aprobados por quienes corresponda. Sin embargo, también podrá presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas), teniendo en cuenta la fecha de cierre contable anual correspondiente a dicho año, con la información financiera del proponente, según la legislación propia del país de origen, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en el precitado numeral, esto es, "…*con la traducción al idioma español debidamente apostillado, con los valores re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, suscrito por la persona natural o el representante legal y, avalados por el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según corresponda…",* junto con los demás requisitos establecidos para el contador público, revisor público y/o auditor, según corresponda y/o aplique en el país de origen, adjuntando debidamente diligenciado el FORMATO No.9 publicado en el SECOP II.

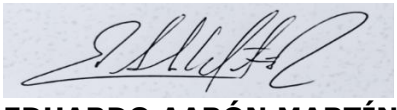
En tal sentido, se aclara que, por error involuntario se omitió la letra "ó", entre la parte final del texto del literal b), numeral 8.2.1.2., que señala: "…*con corte a 31–12-2025, …"* y el comienzo del texto *"… a la fecha de cierre contable anual correspondiente a dicho año.".*

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el mismo numeral 8.2.1.2., literal c., se establece que: "…*Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, integradas por personas naturales o jurídicas extranjeras, con domicilio o aquellas que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, presentarán en forma independiente los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas) con corte a 31 de diciembre de 2025* ***ó****, a la fecha de cierre contable anual correspondiente de dicho año*. (Negrilla y subraya fuera de texto).

La presente respuesta tiene carácter vinculante y forma parte de la invitación pública de mayor cuantía definitiva No. IMYC 04 FIP de 2026 para los lotes 1 a 8.

Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2026

Atentamente,



EDUARDO AARÓN MARTÍNEZ RESTREPO
Oficina de Contratación
Comité evaluador capacidad financiera y organizacional
PROSPERIDAD SOCIAL